



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitud Pronunciamiento
Admite Cesión de Derechos
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Cámara de Comercio de Armenia
Demandados: ACES en liquidación y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00139-00

Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo requerido en auto del 23-06-2023 el mandatario de la parte demandante arribó intervención reclamando pronunciamiento sobre un memorial aportado el 24-04-2023 del que dijo acompañar evidencia de remisión, pero esta corresponde a otro mensaje del 08-05-2023.

A ese respecto, se precisa que tanto la petición a que hizo referencia en el memorial, como la aportada a modo de evidencia, fueron resueltas oportunamente.

En efecto, la petición del 24-01-2023 se desató mediante auto del 05-05-2023 no aceptando la notificación en tanto solo informó haber obtenido el correo electrónico por consulta en el RUES, sin acreditarlo.

Luego, sobrevino el memorial arribado el 08-05-2023 esta vez informando que el canal digital le había sido informado vía WhatsApp, sin acreditarlo, por lo que mediante auto del 31-05-2023 se le requirió para que aportara esa evidencia.

Así, puede verse que el despacho ha atendido todos y cada uno de los intentos de notificación aportados mediante providencias que han alcanzado ejecutoria, de modo que no hay lugar a extender nuevo pronunciamiento como el que ahora reclama el memorialista.

Con todo, se advierte que lo único que se ha venido requiriendo es la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada Luz Aída Ceballos tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213/2022, carga que, a esta altura, la parte

interesada no ha ocupado atendido, por lo que se le reiterará el requerimiento relativo a que la aporte para con ello poder dar curso al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de pronunciamiento cursada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que, en el término de ocho días, aporte la evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada Luz Aída Ceballos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #106 del 10-07-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9437f737e5e49b54c4bbb63b1cf48fb3b67871c2e06fd374e6a43aba71076197**

Documento generado en 06/07/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>